

**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), el señor **WILFREDO RIVERA CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.396.665 quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado: **1) MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38668** y ficha catastral N° **63190000200040091000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No.4260-2023**. Acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA
Localización del predio o proyecto	Vereda Hojas anchas del municipio de Circasia
Código catastral	63190000200040091000

*Vereda: Hojas anchas*



**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Matricula Inmobiliaria	280-38668	
Área del predio según Certificado de Tradición	38400 m <sup>2</sup>	
Área del predio según SIG-QUINDIO		
Área del predio según Geoportal - IGAC	36600 m <sup>2</sup>	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domésticos	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	No especificado	
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	N 996.192.000	E 1.155.800.000
	N 996.172.000	E 1.155.661.000
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento	30 m <sup>2</sup> cada uno	
Caudal de la descarga	0.0063 L/s	
Frecuencia de la descarga	30 días	
Tiempo de la descarga	18 h	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>		



RESOLUCION No. 2322

ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<b>Consulta Catastral</b>
	Número predial: 631900002000000040091000000000 Número predial (anterior): 63190000200040091000 Municipio: Circasia, Quindío Dirección: LA RIVERA HOJAS ANCHAS Área del terreno: 36000 m2 Área de construcción: 149 m2 Destino económico: AGROPECUARIO Número de construcciones: 2  Construcciones: Construcción #1 Construcción #2  Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-2555-05-2023** del día ocho (08) de mayo de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado al correo electrónico [fernandolopezarquitectura@gmail.com](mailto:fernandolopezarquitectura@gmail.com) el día 10 de mayo de 2023 al señor WILFREDO RIVERA CASTIBLANCO en calidad de COPROPIETARIO según radicado No. 6723

Que la Ingeniera ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No.65785 el día 18 de julio de 2023 al predio **1) MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante Acta de visita No 66262 describe lo siguiente:





**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio La Rivera en marco del trámite de permiso de vertimientos.*

*En el predio se identifica: 1) vivienda principal ubicada en las coordenadas 4°33'36.53" -75°40'23.18", cuenta con unidad de trampa grasas prefabricada 105 L, residen 3 personas.*

*Bodega de textiles ubicada en las coordenadas 4°33'37.23" -75°40'24.46" con trampa grasas en mampostería de dimensiones 1.00 x 0.50 m, estas dos estructuras se conectan a un sistema séptico prefabricado con tanque séptico de 1000 L, FAFA 1000 L con disposición final en campo de infiltración 4°33'37.82" -75°40'25.66".*

*2) Vivienda. Adecuada para la residencia de 2 personas para el manejo de las aguas residuales domésticas se cuenta con trampa grasas en mampostería 0.90 x 0.60 m, tanque séptico de 1000 L, FAFA de 1000 L con DF en campo de infiltración ubicado en las coordenadas 4°33'37.01" -75°40'19.75"*

*Se realiza verificación en zona de gradual por donde pasa cuerpo hídrico superficial en coordenadas 4°33'35.23" -75°40'25.07"*

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico

Que el día 13 de junio de 2023, Ingeniera ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
CTPV: 261-2023**

FECHA:	13 DE JUNIO 2023
SOLICITANTE:	WILFREDO RIVERA CASTIBLANCO
EXPEDIENTE N°:	4260-23



**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**1. OBJETO**

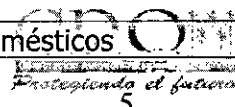
Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos allegada bajo el radicado de entrada N° 4260 del 17 de abril del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-255-05-2023 del 08 de mayo de 2023.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignada en acta N°66955 del 07 de junio de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	3) MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA
Localización del predio o proyecto	Vereda Hojas anchas del municipio de Circasia
Código catastral	63190000200040091000
Matricula Inmobiliaria	280-38668
Área del predio según Certificado de Tradición	38400 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geoportal - IGAC	36600 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el	Domésticos



**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	No especificado
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	N 996.192.000 E 1.155.800.000 N 996.172.000 E 1.155.661.000
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	30 m <sup>2</sup> cada uno
Caudal de la descarga	0.0063 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	18 h
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
<p><b>Consulta Catastral</b></p> <p>Número predial: 631900002000000040091000000000                  Número predial (anterior): 63190000200040091000                  Municipio: Circasia, Quindío                  Dirección: LA RIVERA HOJAS ANCHAS                  Área del terreno: 36000 m<sup>2</sup>                  Área de construcción: 149 m<sup>2</sup>                  Destino económico: AGROPECUARIO                  Número de construcciones: 2</p> <p>Construcciones:                  Construcción #1                  Construcción #2</p> <p>Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 2023</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

Las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en DOS viviendas y UNA bodega construidas se conducen a DOS Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado mixto, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campos de infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes cada una considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Unidad de tratamiento	Volumen mínimo requerido	VIVIENDA 1			VIVIENDA 2		
		VIVIENDA	105 L		0.80	0.80	1.0
<b>Trampa grasas</b>	0.158 m <sup>3</sup> 158 L	BODEGA	0.60	1.30	0.80		
<b>Tanque séptico</b>	553 L	1000 L			1000 L		
<b>Filtro anaerobio</b>	221 L	1000 L			1000 L		
<b>Disposiciones finales (campos de infiltración)</b>	11.25 m <sup>2</sup>	Ancho			0.75 m		
		Largo			15 m		

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 11.25 m<sup>2</sup> cada una designadas en las coordenadas N 996.192.000 E 1.155.800.000 y N 996.172.000 E 1.155.661.000.

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo

*[Firma manuscrita]*



## RESOLUCION No. 2322

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

#### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

#### 4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°66955 del 07 de junio de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

*"Se realiza visita técnica al predio La Rivera en marco del trámite de permiso de vertimientos.*

*En el predio se identifica: 1) vivienda principal ubicada en las coordenadas 4°33'36.53" -75°40'23.18", cuenta con unidad de trampa grasas prefabricada 105 L, residen 3 personas.*



## RESOLUCION No. 2322

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Bodega de textiles ubicada en las coordenadas 4°33'37.23" -75°40'24.46" con trampa grasas en mampostería de dimensiones 1.00 x 0.50 m, estas dos estructuras se conectan a un sistema séptico prefabricado con tanque séptico de 1000 L, FAFA 1000 L con disposición final en campo de infiltración 4°33'37.82" -75°40'25.66".*

*4) Vivienda. Adecuada para la residencia de 2 personas para el manejo de las aguas residuales domésticas se cuenta con trampa grasas en mampostería 0.90 x 0.60 m, tanque séptico de 1000 L, FAFA de 1000 L con DF en campo de infiltración ubicado en las coordenadas 4°33'37.01" -75°40'19.75"*

*Se realiza verificación en zona de gradual por donde pasa cuerpo hídrico superficial en coordenadas 4°33'35.23" -75°40'25.07"*

### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

De la visita técnica desarrollada se identifica dos viviendas con sistemas sépticos prefabricados mixto individuales.

### 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

### 7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

#### 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

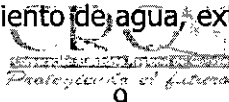
De acuerdo con el concepto usos del Suelos expedido por la secretaria de infraestructura del municipio de Circasia N°024 del 11 de marzo de 2023, se informa:

"Se observa que el predio identificado por ustedes como LOTE LA RIVERA, en el certificado de tradición y libertad se establece que el lote tiene un área de 3 HAS + 8400 m<sup>2</sup>. La imagen que nos muestra el SIG Quindío define que el predio cuenta con un área aprox. de 37809 m<sup>2</sup>.

#### USOS

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de agua, extracción de material de arrastre.

  
Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano

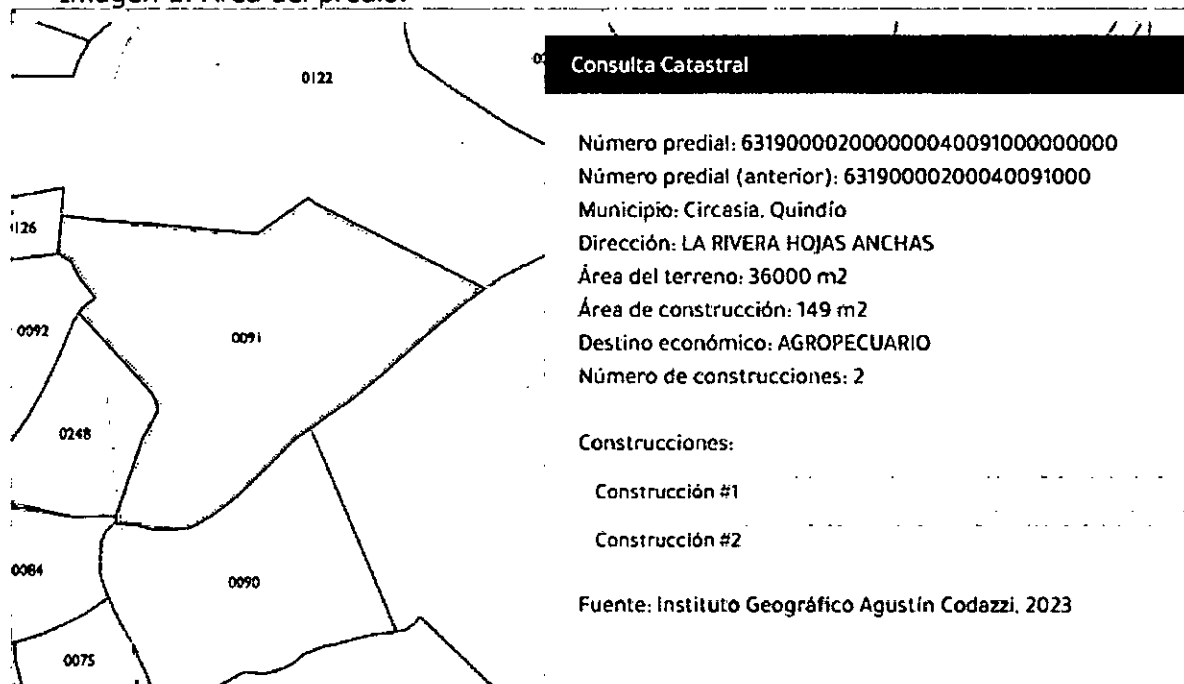
## RESOLUCION No. 2322

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Prohibir: **Loteo para la construcción de vivienda**, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema"...

### 7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio.



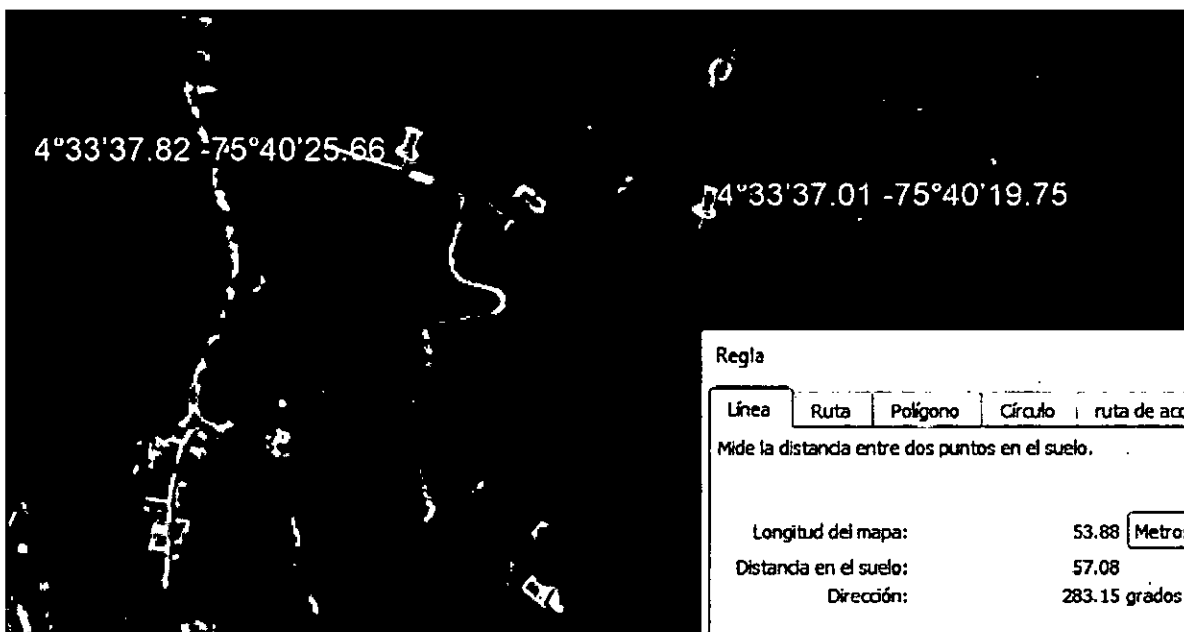
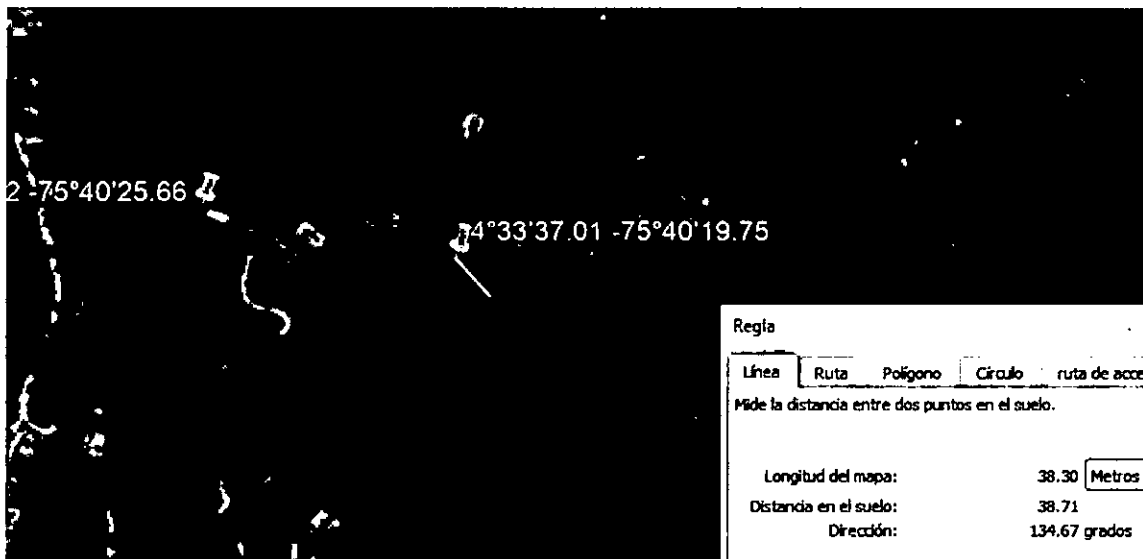
Fuente: Geo portal, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio La rivera Hojas Anchas, el cual cuenta con un área aproximada de 36000 m<sup>2</sup>.

Imagen 2. Ubicación punto de infiltración frente a drenajes sencillos

**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: SIG Quindío, 2023

Según lo evidenciado en la imagen 2 se identifican dos drenaje sencillos, haciendo uso de la herramienta de medición de GOOGLE EARTH, se establecen los 30 m de franja de protección de fuentes hídricas para cada uno de los drenajes frente al punto de ubicación

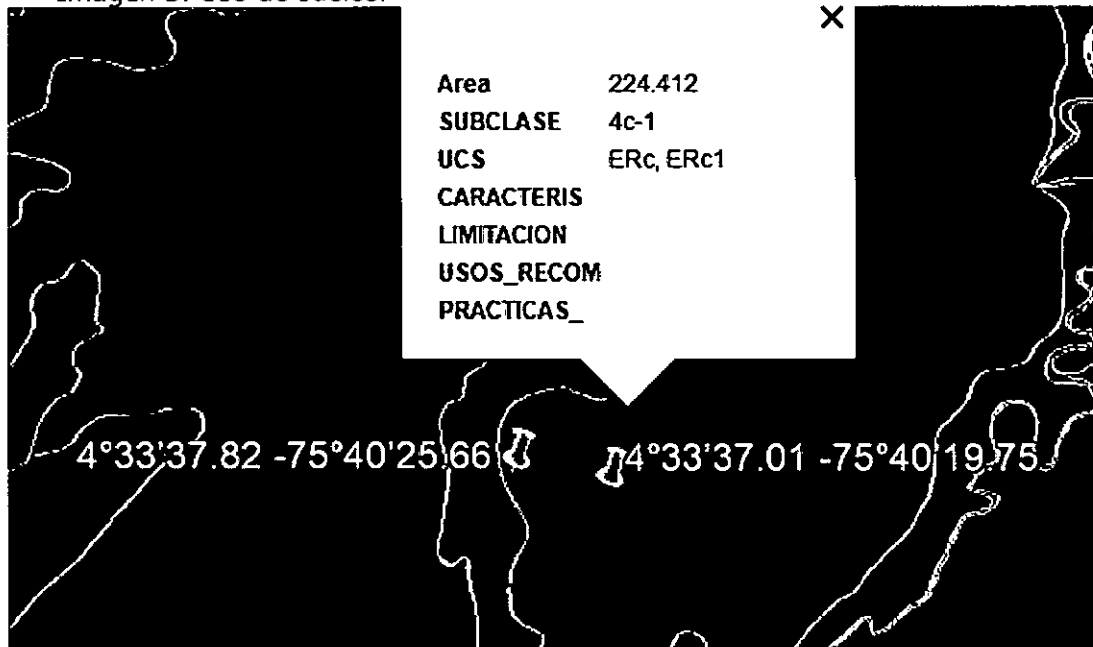
*Protegiendo el patrimonio*

## RESOLUCION No. 2322

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de la infiltración del vertimiento más cercano, identificando que las área de infiltración se encuentran fuera de dicha franja dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Uso de suelos.



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 4c-1, para el cual se establecen como usos recomendados Cultivos adaptados a las condiciones climáticas.

### 8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

## RESOLUCION No. 2322

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final

## 9. CONCLUSIÓN



**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4260 DE 2023** predio **LA RIVERA** de vereda Hojas anchas del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **280-38668** y ficha catastral 63190000200040091000, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento**, se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes por sistema, al cual se conectan de forma individual un sistema para una vivienda y un segundo sistema para una vivienda y una bodega.
- El predio se ubica en fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, ubicado sobre suelos agrológicos clases 4c-1, para el cual se establecen como usos recomendados Cultivos adaptados a las condiciones climáticas.
- Los puntos establecidos como áreas de infiltración del vertimiento, se encuentran fuera de las áreas de franja de protección de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 11.25 m<sup>2</sup> cada una designadas en las coordenadas N 996.192.000 E 1.155.800.000 y N 996.172.000 E 1.155.661.000.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que*

**CRQ**  
Protegiendo el patrimonio  
14

**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine."

**Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 19 de julio de 2023, el ingeniero civil da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente.

Que en este sentido, el copropietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda principal una bodega de textiles y otra vivienda adecuada para la residencia de 2 personas, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que son obras que se encuentran construidas, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También**

  
15

**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

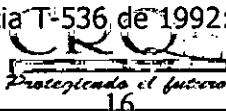
comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

  
16





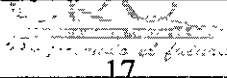
## RESOLUCION No. 2322

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-38668**, se desprende que el fundo tiene una cabida de tres (3) hectáreas 8.400 M<sup>2</sup>, Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos en cumplimiento de la UAF por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el Concepto de Uso de Suelos y concepto de Norma Urbanística No.024 con fecha del 11 de marzo de 2023, el cual fue expedido por la Secretaria de infraestructura Administración Municipal de Circasia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-38668**, registra como fecha de apertura el 04 de febrero del año 1982, según el certificado de tradición aportado a la solicitud de permiso de vertimiento de radicado **Nº4260-23**, por tanto es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia la Ley 160 de 1994 incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en unos derechos adquiridos por el COPROPIETARIO de buena fe; de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

*La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la*

  
17



## RESOLUCION No. 2322

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 13 de junio del año 2023, la Ingeniera ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en las 2 viviendas y la bodega textil, construidas en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el Concepto de Uso de Suelos y concepto de Norma Urbanística No.024 con fecha del 11 de marzo de 2023, el cual fue expedido por la Secretaria de infraestructura Administración Municipal de Circasia Quindío y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente*

**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*



## RESOLUCION No. 2322

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>16</sup>*

**ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**

Que con todo lo anterior y que de acuerdo a la visita técnica realizada al predio, tenemos que en el predio se encuentran construidas dos viviendas y una bodega textil y cuentan con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en las viviendas en el predio, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

<sup>16</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

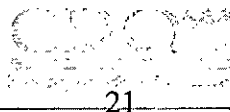
El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.





## RESOLUCION No. 2322

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

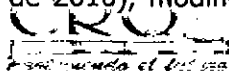
Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por la vivienda construida, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, propiedad de los señores **WILFREDO RIVERA CASTIBLANCO** y **BEISY LILIANA LOPEZ SILVA**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018, se

  
22



## RESOLUCION No. 2322

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-CCCC-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **4260-2023** que corresponde al predio **1) MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38668** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor WILFREDO RIVERA CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.396.665 quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado: 1) MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA ubicado en la Vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-38668 y ficha catastral N° 63190000200040091000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA
Localización del predio o proyecto	Vereda Hojas anchas del municipio de Circasia
Código catastral	63190000200040091000
Matricula Inmobiliaria	280-38668
Área del predio según Certificado de Tradición	38400 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geoportal - IGAC	36600 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que	Rio la Vieja

*Protegiendo el patrimonio ambiental*  
 24





**RESOLUCION No. 2322**

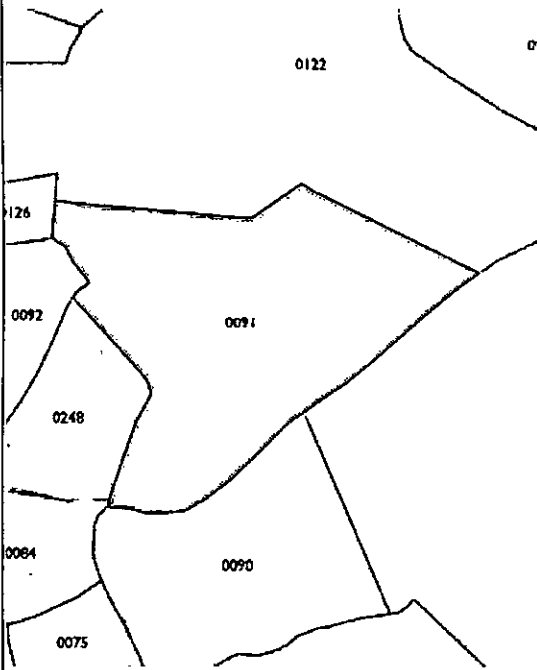
**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

pertenece	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domésticos
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	No especificado
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	N 996.192.000 E 1.155.800.000 N 996.172.000 E 1.155.661.000
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	30 m <sup>2</sup> cada uno
Caudal de la descarga	0.0063 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	18 h
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	



**RESOLUCION No. 2322**

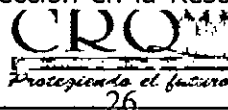
**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Consulta Catastral	
	<p>Número predial: 631900002000000040091000000000 Número predial (anterior): 63190000200040091000 Municipio: Circasia, Quindío Dirección: LA RIVERA HOJAS ANCHAS Área del terreno: 36000 m2 Área de construcción: 149 m2 Destino económico: AGROPECUARIO Número de construcciones: 2</p> <p>Construcciones: Construcción #1 Construcción #2</p> <p>Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año



**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentado en las memorias de la solicitud los cuales se encuentran construidos en el predio denominado **1) MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes por sistema.

**"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Unidad de tratamiento	Volumen mínimo requerido	VIVIENDA 1				VIVIENDA 2		
		VIVIENDA	105 L			0.80	0.80	1.0
Trampa grasas	0.158 m <sup>3</sup> 158 L	BODEGA	0.60	1.30	0.80			
Tanque séptico	553 L	1000 L				1000 L		
Filtro anaerobio	221 L	1000 L				1000 L		
Disposiciones finales (campos de infiltración)	11. 25 m <sup>2</sup>	Ancho				0.75 m		
		Largo				15 m		



## RESOLUCION No. 2322

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 11.25 m<sup>2</sup> cada una designadas en las coordenadas N 996.192.000 E 1.155.800.000 y N 996.172.000 E 1.155.661.000.

### **REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD. "

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generara como resultado de la actividad domestica para el predio **MIRAMAR LOTE LA RIVERA** donde se encuentran construidas dos viviendas y una bodega. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual

**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor WILFREDO RIVERA CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.396.665, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado: **1) MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38668**, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor WILFREDO RIVERA CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.396.665, copropietario del predio; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 196 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de

**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.





**RESOLUCION No. 2322**

**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO** - la presente decisión al señor **WILFREDO RIVERA CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.396.665 copropietario del predio denominado **1) MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38668** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [fernandolopezarquitectura@gmail.com](mailto:fernandolopezarquitectura@gmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar como Tercero Determinado** del acto administrativo, a la señora **BEISY LILIANA LOPEZ SILVA** quien ostenta la calidad de copropietaria del predio denominado: **1 MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38668** en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.





**RESOLUCION No. 2322**

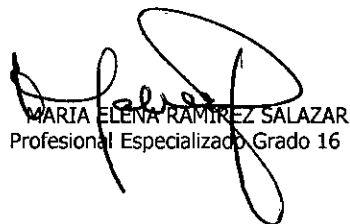
**ARMENIA QUINDIO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS Y UNA BODEGA TEXTIL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO MIRAMAR 2) LOTE LA RIVERA UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES POR SISTEMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16